

Relaciones Económicas

SGP PLUS

El Sistema de Preferencias Generalizadas (SPG), es un esquema arancelario preferencial autónomo y temporal, por medio del cual la Unión Europea otorga franquicia total o parcial a las importaciones procedentes de 178 países y territorios en desarrollo. El sistema de la Unión Europea ofrece beneficios especiales a los 49 países menos desarrollados y a los países que cumplen determinadas normas básicas en el ámbito laboral y en el del medio ambiente. La UE concede preferencias sin exigir contrapartidas a los países beneficiarios.

Cronología

1968

La Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD) recomendó la creación de un "sistema generalizado de preferencias" en el cual los países industrializados concederían preferencias comerciales a todos los países en desarrollo.

1971

Las partes contratantes en el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) aprobaron una excepción a la cláusula de la nación más favorecida y en 1979 adoptaron la llamada cláusula de habilitación por la que se creaba un marco jurídico para el Sistema de Preferencias Generalizadas y se autorizaba a los países desarrollados a establecer esquemas SPG individuales.

En el mismo año de 1971 la Comunidad Europea aplicó su primer SPG. Se puso en marcha en el marco de los programas decenales con diferentes reglamentos para productos industrializados, textiles, agrícolas y aquellos incluidos en la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (CECA) adoptados anualmente.

El primer período del SPG se inició en 1971 y concluyó el 31 de Diciembre de 1980.

1981

Un segundo período de 10 años iniciado en 1981 terminó el 31 de Diciembre de 1990, seguido de diferentes prórrogas hasta el 31 de Diciembre de 1994.

1990

El régimen droga del SPG, también conocido como "andino" se concedió unilateralmente por parte de la Unión Europea en 1990 a los países de la Comunidad Andina en relación con las importaciones de determinados productos originarios de Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y más adelante Venezuela. Posteriormente este régimen se extendió a los países miembros del Mercado Común Centroamericano (Costa Rica, Guatemala, Honduras, Nicaragua y El Salvador), así como a Panamá y, más recientemente, a Pakistán.

1995

El tercer ciclo decenal comienza en 1995 y finaliza en 2005. Un único reglamento "plurianual" contempla ahora todos los productos.

2002

El tercer reglamento SPG de ese ciclo decenal ([Reglamento \(CE\) No. 2501/2001 del Consejo](#), junto con las enmiendas introducidas por última vez con el [Reglamento 2211/2003 del Consejo](#)) pone en vigor el esquema aplicado desde el 1 de enero de 2002 hasta el 31 de

diciembre de 2005.

2004

En la Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo y al Comité Económico y Social Europeo de 7 de julio titulada "Países en desarrollo, comercio internacional y desarrollo sostenible: la función del sistema de preferencias generalizadas (SPG) de la Comunidad para el decenio 2006/2015", se establecen las directrices de la aplicación del próximo período decenal.

2005

El 1 de julio de 2005 entró en vigor el Régimen especial de estímulo del desarrollo sostenible y la gobernabilidad de la sección 2 del Capítulo II del [Reglamento No. 980/2005 del Consejo](#), mientras que las demás disposiciones de este nuevo Reglamento, conocido como "SPG plus", entrarán en vigor el 1 de enero de 2006 hasta el 31 de diciembre de 2008.

Preferencias y cubrimiento de productos

Bajo el SPG plus, una amplia gama de productos calculada en 7.200, goza de la entrada a los 25 Estados Miembros de la Unión Europea con arancel 0%. Se incluyen bienes tanto agrícolas como industriales (atún, café, flores, textiles, cueros, frutas, jugos, aceites, camarones, cacao, oro en bruto, palmitos, entre otros).

La Unión Europea ha clasificado dentro del SPG los productos susceptibles de ser importados a su territorio según un grado de "sensibilidad" que depende de la oferta de los mismos al interior del Mercado Único. Esta ley del mercado condiciona la rebaja arancelaria. Sin embargo, para los productos andinos, prácticamente no se aplica, salvo en los casos del banano, los cítricos, la leche y la carne bovina.

El servidor de Europa en Internet dispone en su página de [Fiscalidad y Unión Aduanera](#), del Arancel Integrado de las Comunidades Europeas (TARIC) actualizado. Allí se puede consultar el arancel para las importaciones provenientes de todos los países del mundo, así como las restricciones al comercio de todo el universo arancelario, en caso de que estas existan. En esta página se encuentran también otras bases de datos como la de contingentes y límites máximos (Quota), Aduanas de tránsito, o el repertorio europeo de sustancias químicas (ECICS).

Para utilidad de nuestros visitantes, se ha dispuesto el listado de Nomenclatura comunitaria por grandes renglones arancelarios de 1 a 99 con el fin de poder ubicar los primeros dos dígitos de las partidas arancelarias y facilitar la consulta interactiva del TARIC.

Adicionalmente, se incluye el vínculo con la página SCADPLUS del servidor la Unión Europea, donde se puede consultar la política y reglamentación comunitaria vigente, con el fin de que los interesados puedan investigar los requisitos para la entrada de sus productos a los países de la Unión Europea.

Para mayor información sobre el SPG, visite la página de la Dirección General de Comercio de la Comisión Europea:

http://europa.eu.int/comm/trade/issues/global/gsp/pr201004_en.htm

Normas de Origen

Para acceder a las preferencias otorgadas por la Unión Europea, los productos deberán ajustarse a los requisitos de las normas de origen. En caso contrario, se les aplicarán los aranceles normales. Las normas de origen de la UE, constan de tres elementos:

► Criterios de Origen

La admisión del beneficio preferencial está subordinada a la definición del origen de los productos, y ésta se le da a:

1. Los Productos totalmente obtenidos: son aquellos en cuya producción no se ha utilizado ningún insumo importado

Nota: Para estimular la cooperación empresarial y favorecer la creación de empresas conjuntas "joint venture", se consideran originarios del país en el cual ha tenido lugar la fabricación:

- Los insumos originarios de los cinco países andinos (criterio denominado de acumulación regional);
- Los insumos originarios de la Unión Europea (criterio de país donante), así como los de Suiza o Noruega*, cuando sean objeto en un país beneficiario de un proceso que supere las denominadas elaboraciones o transformaciones insuficientes que no confieren origen.

*Según la norma europea, los insumos originarios de Suiza y Noruega podrán ser considerados originarios del país beneficiario en la medida en que Noruega y Suiza concedan preferencias arancelarias generalizadas a los productos originarios de los países beneficiarios del SPG de la Unión Europea y apliquen una definición de origen correspondiente a la establecida por la misma norma.

Lo anterior no se aplica a los productos pesqueros ni a la agricultura (capítulos 1 a 24 de la [Nomenclatura comunitaria](#)).

2. Los productos en cuya fabricación se hayan utilizado insumos importados, siempre que hayan sido objeto de un proceso de elaboración o transformación suficiente.

► Condiciones de Expedición Directa

Se refiere a las modalidades de transporte de los productos desde el país receptor de preferencias al mercado de UE. El exportador debe realizar un transporte directo. Se considerarán transportadas directamente del país beneficiario a la UE:

- a) Las mercancías que hayan sido transportadas sin atravesar el territorio de ningún otro país, excepto de otro país de la CAN e incluso si se realizan en él elaboraciones o transformaciones complementarias;
- b) Las mercancías que, en una sola expedición, sean transportadas a través del territorio de países distintos del país de exportación beneficiario o de la UE (en su caso con transbordo o depósito temporal en esos países), siempre que las mercancías hayan permanecido bajo la vigilancia de las autoridades aduaneras del país de tránsito o depósito, y no se hayan sometido a otras operaciones distintas de la descarga, la carga o cualquier otra operación que tenga por objeto mantenerlas en buen estado;

c) Las mercancías transportadas a través del territorio de Noruega o Suiza y a continuación reexportadas total o parcialmente a la UE, con tal de que hayan permanecido bajo la vigilancia de las autoridades aduaneras del país de tránsito o depósito y no se hayan sometido a otras operaciones distintas de la descarga, la carga o cualquier otra operación que tenga por objeto mantenerlas en buen estado;

d) Las mercancías cuyo transporte se efectúe sin interrupción por conductores que atraviesen el territorio de países distintos del país de exportación beneficiario o de la UE.

En los casos de transbordo o depósito temporal, las autoridades aduaneras de la UE solicitarán pruebas documentales en las que se exprese el cumplimiento de las condiciones de expedición directa de los productos.

▶ Pruebas Documentales

Adicionalmente a las pruebas documentales relativas y a las condiciones de la expedición directa, se proporcionarán pruebas del carácter originario mediante un certificado de origen modelo "A" por parte del exportador y visado oficialmente por las autoridades competentes del país exportador beneficiario. El certificado de origen modelo "A" es uno de los documentos oficiales en los que se basan las autoridades aduaneras de la UE para incluir sus productos en el SPG.

Reservas

Cláusula de salvaguardia

El artículo 28 del Reglamento no. 2810/98 del Consejo, dice que en el caso de que se importara un producto originario de algún país beneficiario "en condiciones tales que se cause o pueda causar un perjuicio grave a los productores comunitarios de productos similares o directamente competitivos, podrán restablecerse en cualquier momento los derechos del arancel aduanero común para este producto a petición de un Estado miembro o a iniciativa de la Comisión.

La Comisión anunciará la apertura de una investigación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas. En este anuncio figurará un resumen de los datos recibidos y en él se precisará que cualquier información de utilidad se deberá comunicar a la Comisión; esta institución fijará el plazo en el que los interesados podrán comunicar su punto de vista por escrito"

Reciprocidad

El Comité de preferencias generalizadas establecido por el artículo 17 del reglamento No. 3281 es el encargado de velar por la aplicación del SPG. Sobre la base de un informe anual, analiza los efectos de las medidas especiales en materia de droga, incluidos los avances logrados por los países de la CAN, así como las posibles medidas de suspensión total o parcial del beneficio otorgado, previstas por la Comisión en caso de que estos avances sean insuficientes según un procedimiento particular (ver Artículo 32 apartados 1 y 2 y tras consulta al país beneficiario implicado (Art. 31, apartado 3).